

4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>**

Bogotá D. C., 03 JUL 2020

**Exp. Ejecutivo No. 2019-1450 CUAD. 1**

Se niega la solicitud de levantamiento de embargo (fol. 74), por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

03 JUL 2020

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>**

Bogotá D. C., 03 JUL 2020

**Exp. Ejecutivo No. 2019-1450 CUAD. 1**

Téngase en cuenta que la parte actora, descorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito.

Respecto de la comparecencia solicitada por la parte demandante (fl 123), la misma SE NIEGA, toda vez que no se indica de manera clara para que se requiere dicha citación, tampoco se indica sucintamente la conducencia y pertinencia de dicha prueba.

De otra parte, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
06 JUL 2020  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICED  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>3</sup>**

Bogotá, D.C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1518

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir a la CAJA DE COMPENSACION – CAFAM, para que proceda a cumplir con lo requerido en el oficio No. 2465 de 02 de octubre de 2019, en el que se comunica el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente del demandado, el cual fue radicado en esas dependencias, el día 17 de octubre de 2019. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez

C-2

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.</p> <p>06 JUL 2020</p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaría</p>
---

<sup>3</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: DECRETESE** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$383.250,00** por concepto de agencias en derecho.

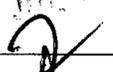
NOTIFÍQUESE

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

06 JUL 2020



DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>  
Bogotá D.C, 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1518

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de septiembre de 2019 por la suma de \$ 7.665.000,00 M/Cte., por concepto de capital representado en letra de cambio sin número, e intereses moratorios sobre el capital desde 12 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso de la orden de apremio, el día 28 de enero de 2020 (fl.14-17) y guardó silencio.

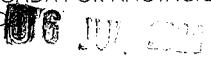
Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ALEJANDRA RAMÍREZ HERRERA** contra **JUAN DAVID BAHENA AYALA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y  
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTAD   
\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAicedo  
Secretaria



Bogotá D.C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1661

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A, que se llegaren a desembargar en el proceso No. 2019-0753 que adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado 26° Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$22.287.000,00 M/Cte.** Oficiése

2.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A, que se llegaren a desembargar en el proceso No. 2019-1104 que adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado 17° Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$22.287.000,00 M/Cte.** Oficiése

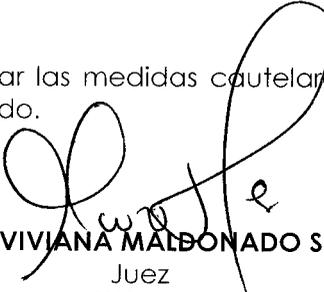
3.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A, que se llegaren a desembargar en el proceso No. 2019-1366 que adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado 12° Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$22.287.000,00 M/Cte.** Oficiése

4.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A, que se llegaren a desembargar en el proceso No. 2019-0886 que adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$22.287.000,00 M/Cte.** Oficiése

5.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A, que se llegaren a desembargar en el proceso No. 2019-00171 que adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$22.287.000,00 M/Cte.** Oficiése

De otro lado, se dispone limitar las medidas cautelares a las decretadas, hasta tanto no se conozca su resultado.

NOTIFÍQUESE (3)

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez  
2020-1661

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**

Juez  
2019-1661

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y  
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO **10 6 JUL 2020**  
  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría



Bogotá D.C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1661

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de octubre de 2019, por la suma de \$11.143.117,00 M/Cte., por concepto de capital representado en las facturas allí relacionadas, e intereses moratorios sobre el capital desde 14 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 24 de febrero de 2020, (fl.90); sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones. (Fls.135-136).

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BIORED INGENIRÍA LTDA** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$558.000,00** por concepto de agencias en derecho.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

137



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>**

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1661

Para todos los efectos legales, obsérvese que la sociedad demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 24 de febrero de 2020, (fl.90); quien recorrió el traslado de la demanda dentro término legal, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones. (Fls.135-136).

Atendiendo la voluntad de la entidad demandada plasmada en la contestación de la demanda (fls. 135.136), no se acepta el allanamiento comoquiera que el apoderado no está facultado para allanarse.

Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.124).

NOTIFÍQUESE (1)

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y  
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO  
06 JUL 2020  
  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D.C, 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1711

Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placas **DWQ-237** se encuentra registrada, el Juzgado ordena su **APREHENSIÓN**.

No obstante, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura, en comunicación de fecha 28 de marzo de 2019, que se anexa al expediente, manifestó que no existen parqueaderos autorizados para el año 2019, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$5.510.000, M/Cte. (Art. 599 del C.G del P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de algún lugar para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

Así mismo, informe si dispone de algún parqueadero para conducir el vehículo, tras ser aprehendido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez

C-1

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p>06 JUL 2020</p> <p></p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARÍA</p>
---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

55

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CONFIRMANZA S.A.S**, contra **MARÍA HELENA AYALA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$ 1.378.000.00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1)

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE _____ 10 FEB 2020 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaría
--



Bogotá D.C, **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1711

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de octubre de 2019, por la suma de \$26.380.911,00 M/Cte., por concepto de capital representada en el pagaré No. 221-1001-000791, e intereses de plazo por la suma de \$1.164.252 causados desde el 2 de julio de 2019 a 2 de septiembre de 2019, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 3 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó de la orden de apremio, por medio de aviso recibido el 29 de noviembre de 2019(fl.48-52) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones de mérito, y no se encuentra carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, conforme a los términos del mandamiento de pago.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-2069

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**RESUELVE:**

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** contra **ELVER LEONARDO BURGOS PATIÑO** por pago total de la obligación
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ<sup>2</sup>**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.  
  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VB

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2018-0094

Previo a continuar con el trámite, se requiere por última vez a la parte actora, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la terminación allegada por los demandados.

Se le advierte que su silencio se entenderá como aceptación de la solicitud de terminación.

Por otro lado, se requiere a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días informe si dieron cumplimiento al ordinal A, de la audiencia celebrada el 26 de marzo de 2019 (fl.83).

Secretaría controle el término e ingrese el proceso al Despacho para mejor proveer.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.  
**03 JUL 2020**  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>**

Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

EXP. Verbal Sumario – Restitución de inmueble No. 2020-0030

Atendiendo a lo manifestado por el representante legal de la sociedad demandante NORUEGA GOZÁLEZ & CIA LTDA en el escrito que antecede, el Despacho declara concluido el objeto de este asunto con la entrega del inmueble.

Por consiguiente, si no se promoviera ejecución por los presuntos cánones adeudados, dentro del término de Ley, **ARCHÍVESE** el expediente previo las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez

LM  
C-1

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.</p> <p style="text-align: center;"><b>06 JUL 2020</b></p> <p style="text-align: center;">DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

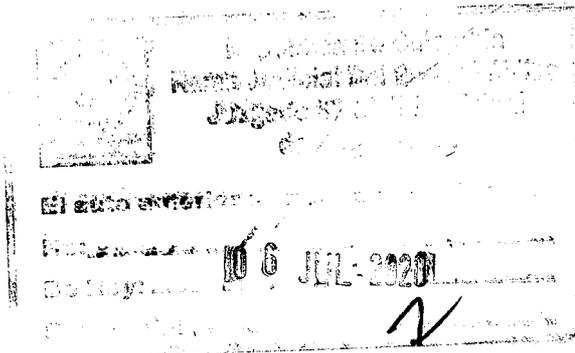
<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

decreto 806 de 2020, se estudiara la posibilidad de llevar a cabo la diligencia de forma presencial.

POR SECRETARIA, envíese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>**

Bogotá D.C, tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo 2014-1105**

Para decidir, téngase en cuenta que en el proceso de la referencia, se había fijado fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del C.GP, para el día 2 de abril de 2020, y que la misma no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, ante la situación generada por el COVID 19.

Que Artículo 7 del decreto 806 de 2020, dispone que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, o por cualquier otro a disposición por una o por ambas partes.

Que en días anteriores, se comunicó a las partes telefónicamente sobre la decisión de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, y es deber de los abogados estar pendientes de los estados electrónicos que se publican.

Que a partir del 1 de julio hogaño se reanudaron los términos, y que según el artículo 3 del decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos.

Por lo expuesto, se dispone:

**FIJAR** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL**, por la plataforma MICROSOFT TEAMS, para el día **LUNES 13 DE JULIO DE 2020, a las 11:00 AM.**

SE EXHORTA a las partes, para que dentro del término de **(3) DIAS**, contados a partir de la notificación por estado electrónico, alleguen al correo electrónico: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), para enviarles el link de la invitación a la audiencia, además, deberán descargar la aplicación de Microsoft Teams en su celular o computador, solo se requiere que accedan a ella, a través del link enviado al correo.

Solo en el caso de que se justifique la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia, de conformidad con el parágrafo único del artículo 1 del

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2014-01516 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO <b>03 JUL 2020</b></p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJ 8-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.